

RADICACIÓN 080014189008-2021-00250-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"
DEMANDADO: AUGUSTO MORON BELTRAN
INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.
Barranquilla, octubre 27 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que este juzgado en auto de fecha 1° de junio de 2021, mantuvo la demanda en secretaría por el término de cinco días, en razón, que no reposaba en el expediente el poder general contenido en la Escritura Pública No.3.383 del 1° de octubre de 2018, con el que el señor ELKIN DE ARCO ALTAMAR, actúa en calidad de director regional de Recuperación de Cartera del BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA, por lo que con escrito presentado dentro del término judicial subsanan la demanda advirtiendo que la escritura que se aporta es la No. 2.853 de 2019, que acredita la calidad requerida.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña PAGARÉ No. 3629, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RESUELVE:

1.- Ordenase a AUGUSTO MORON BELTRAN que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA", la suma de \$14.306.191,00 por concepto de capital insoluto contenido en el PAGARÉ No. 3629 anexo a la demanda, más la suma de \$2.094.658,00 por concepto de los intereses de plazo del PAGARÉ No. 3629, más la suma de \$121.828,00 por concepto de los intereses de mora del PAGARÉ No. 3629, liquidados hasta el 10 de marzo de 2021, más la suma de \$507.660,00 por concepto de "otros" (gasto de seguro) del PAGARÉ No. 3629, más los intereses de mora desde la fecha de vencimiento del pagaré, esto es 11 de marzo de 2021, hasta la fecha de su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al

tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los arts. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.

3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

4.- Reconózcase a la Dra. ROSARIO MOVILLA SUAREZ, como apoderada judicial de la parte demandante

5.- Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752ce9ee28a4cbad03306f688457aac61dad8f5260f2c0e1d34c93b7430c1d3e**
Documento generado en 27/10/2021 04:59:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>